



CUSTODIA DE MERCADERÍA EN
TRÁNSITO Y BIENES CONTROLADOS:
**ALCANCES Y REGULACIÓN A TRAVÉS DE LA LEY
DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO.**



**CUSTODIA DE MERCADERÍA EN TRÁNSITO Y BIENES
CONTROLADOS: ALCANCES Y REGULACIÓN A TRAVÉS DE LA
LEY DE SEGURIDAD PRIVADA Y SU REGLAMENTO.**

Análisis técnico - legal desde el enfoque administrativo y operativo de la seguridad privada.

Por:

Christian Arriola Morillas, MBA

Director de Empresas y Abogado Especialista en Seguridad.

Primera edición digital Noviembre 2025

N.º 2025 - 102

1. INTRODUCCIÓN

En el actual contexto de riesgos logísticos y avance del crimen organizado, **el servicio de custodia de mercadería en tránsito** se ha consolidado como un componente estratégico dentro de la cadena de suministro. Su finalidad es proteger bienes que, por su naturaleza, valor o volumen, resultan altamente vulnerables a robos, sabotajes o contaminación, especialmente durante su traslado por rutas de alto riesgo.

En el Perú, casi el 80% de productos se transportan por carretera y vías urbanas, siendo alarmante la frecuencia de robos a transportistas, con severas pérdidas económicas para las empresas y afectaciones a la continuidad de la cadena de suministros. Por ello, muchas organizaciones optan por contratar seguros que, en muchos casos, **exigen custodia por parte de empresas de seguridad formalmente autorizadas**.

Estos servicios de seguridad se encuentran bajo el control de la **Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)**. Dentro de ellos, destaca la modalidad de custodia de bienes controlados, que implica el resguardo de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil sujetos a regulación especial.

El artículo 6º del Decreto Supremo N.º 005-2023-IN, establece las siguientes modalidades existentes de servicios de seguridad privada en el Perú:

1. Servicios de seguridad privada prestados por personas jurídicas:

- a) Servicio de Vigilancia Privada.
- b) Servicio de Protección Personal .
- c) Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores.
- d) Servicio de Custodia de Bienes Controlados.
- e) Servicio de Seguridad en Eventos.
- f) Servicio de Tecnología de Seguridad.

2. Servicio de seguridad privada desarrollado por personas jurídicas

- a) Servicio de Protección por Cuenta Propia.

3. Personas Naturales:

- a) Servicio Individual de Seguridad Patrimonial (SISPA).
- b) Servicio Individual de Seguridad Personal (SISPE).

Este artículo desarrolla el marco normativo aplicable, los tipos de custodia regulados, los requisitos legales y las buenas prácticas que deben observar las empresas de seguridad y sus clientes para garantizar un servicio eficaz, seguro y conforme a derecho.



2

¿QUÉ ES EL SERVICIO DE CUSTODIA DE MERCADERÍA EN TRÁNSITO?

Es una modalidad especializada de vigilancia privada que solo puede ser prestada por empresas autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), mediante el despliegue de personal armado o no armado y con soporte tecnológico para el acompañamiento de unidades que transportan bienes de alto valor o riesgo. Su objetivo es prevenir robos, desvíos, sabotajes o contaminación de la carga durante su desplazamiento, ya sea terrestre, aéreo, fluvial o marítimo.

Generalmente, estos traslados están respaldados por seguros de transporte de carga (pólizas flotantes o específicas), siendo el seguro terrestre el más utilizado a

nivel nacional. Este cubre incidentes como colisiones, volcaduras, incendios, robos, vandalismo y/o pérdidas durante el trayecto asegurado.

Principales características:

- Acompañamiento con vehículos de seguridad (motocicletas o camionetas) o personal a bordo en cabina.
- Personal con credencial SUCAMEC vigente, debidamente capacitado y, según el caso, armado.
- Rutas planificadas con análisis de riesgo, GPS, botón de pánico y monitoreo en tiempo real.
- Coordinación permanente con operadores logísticos, PNP y aseguradoras.
- Realización de una correcta cadena de custodia, garantizando la trazabilidad, integridad, control y responsabilidad continua sobre la mercadería.

2.1. PERSONAL DE SEGURIDAD AUTORIZADO

Según el artículo 9º del D.L. 1213 y el artículo 17.b)¹ del D.S. 005-2023-IN, esta modalidad debe ser ejecutada por empresas de servicios de seguridad privada bajo la modalidad de **vigilancia privada con desplazamiento**, con personal habilitado para portar arma con licencia tipo "L4" y prestar protección a personas y bienes muebles, a través de su desplazamiento.

A través de este servicio, se puede custodiar todo tipo de bienes muebles, excepto dinero y valores, armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que pertenecen a las modalidades de servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores y servicio de Custodia de Bienes Controlados, respectivamente.

Este tipo de servicio al estar bajo los alcances de vigilancia privada tiene alcance departamental,² por lo que la empresa contratada debe contar con la debida

autorización para cada jurisdicción por donde transitará la carga.

2.2. ¿SE REQUIERE AUTORIZACIÓN SUCAMEC SI SE UTILIZA GPS?

Sí. Aunque no está expresamente tipificado, si una empresa particular o de seguridad incorpora monitoreo en tiempo real mediante GPS, debe contar con autorización en la **modalidad de servicio de Tecnología de Seguridad – Sistema de Posicionamiento Satelital (GPS) o su equivalente**, conforme al artículo 36.c)³ del D.S. N.º 005-2023-IN. Esta es una modalidad especial, brindada por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta, conectados con dispositivos y equipos electrónicos.

Este servicio, no solo incluye el monitoreo en tiempo real mediante GPS, sino también puede comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos.

¹SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

Artículo 16.- Definición: El servicio de vigilancia privada es prestado por empresas especializadas, que tienen por finalidad la protección de la vida e integridad física de las personas y la seguridad de bienes públicos o privados, con o sin desplazamiento del personal de seguridad. La prestación de este servicio puede ser brindada con armas de fuego.

Artículo 17.- Formas para prestar los servicios de vigilancia privada:

Se puede prestar el servicio en las siguientes formas:

b) Vigilancia privada con desplazamiento. – Es el servicio prestado con personal de seguridad mediante el cual, a través de su desplazamiento, tiene la finalidad de dar protección y custodia a personas y a bienes muebles de los usuarios, con excepción de dinero y títulos valores.

²18.2. Las autorizaciones de las empresas especializadas son de alcance nacional, con excepción de la modalidad de vigilancia privada, que es de alcance departamental.

³Artículo 36.- Formas para prestar el Servicio de Tecnología de Seguridad:



2.3. CASUÍSTICA: CASO RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA MONTEVERDE ADUANERA SAC Y TRANSPORTES HENY SAC⁴

Por lo antes mencionado, es preciso que se tenga en cuenta que la Corte Superior de Justicia del Callao, a través de una sentencia responsabilizó a una empresa de transporte por el robo de mercadería asegurada, debido a que no esperó al personal de seguridad antes de iniciar el trayecto. El Poder Judicial concluyó que omitió medidas mínimas de seguridad, lo que configuró una falta de diligencia contractual.

La sentencia señala que, no basta que la empresa de transporte señale simplemente que la causa de la pérdida de los bienes fue el robo, **sino que debió probar su actuar diligente**, siendo que el evento dañoso, dadas las circunstancias de espacio y tiempo en la ejecución del contrato, evidencian que no se trata de un hecho extraordinario ni imprevisible. Por el contrario, se sabe que son frecuentes los casos de asalto a los

camiones de carga, por lo que **las empresas de transporte deben tomar las previsiones de seguridad correspondientes**, tal como lo señala el numeral 3.16 de la sentencia de fecha 22 de diciembre del 2023, expediente 00054-2017-0-0701-JR-C1-01.

"(...) En tal sentido, el factor de irresistibilidad del evento, único componente capaz de justificar la exoneración de responsabilidad que la impugnante; no se puede tomar en cuenta, **porque la recurrente faltó a su deber actuar con la diligencia debida cuando prescindió de la seguridad**; de modo que no es posible establecer en qué medida el asalto pudo o no ser evitado, frente a lo cual no cabe, como sugiere en su recurso, realizar especulaciones en lo que respecta a la inevitabilidad de la pérdida de la carga (...)".

Este fallo evidencia que la omisión del servicio de custodia y seguridad puede acarrear indemnizaciones millonarias por daños y perjuicios, reforzando que **la custodia no es un lujo, sino una obligación de diligencia reforzada en el transporte de bienes de alto valor**.

La autorización para la prestación del servicio de tecnología de seguridad es otorgada mediante resolución. Las formas de prestar este servicio son las siguientes: c) Servicio de sistema de posicionamiento satelital (GPS) o equivalente

⁴ <https://lpderecho.pe/monteverde-aduanera-s-a-c-debe-responder-objetivamente-robo-ocasionado-porque-chofer-prescindio-custodio-transporte-mercancia-exp-00054-2017-0/>



3

¿QUÉ SON BIENES CONTROLADOS?

Los bienes controlados son aquellos bienes cuya peligrosidad o sensibilidad exige un control especial por parte de SUCAMEC, los cuales incluyen:

- Armas de fuego
- Municiones
- Explosivos
- Productos pirotécnicos
- Materiales relacionados de uso civil

Su control está normado por las siguientes leyes:

- Ley N° 30299, ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos

pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su reglamento D.S. N° 010 – 2017 – IN.

- Decreto Legislativo 1213 que regula los servicios de seguridad privada y su reglamento D.S. 005-2023-IN.

3.1 . CUSTODIA DE BIENES CONTROLADOS: REGULACIÓN Y REQUISITOS

Por la importancia, peligrosidad y sensibilidad de los bienes controlados, la norma estipula que la custodia solo puede ser ejecutada por miembros en actividad de la Policía Nacional del Perú o por empresas autorizadas por la SUCAMEC, bajo la modalidad específica de **servicio de Custodia de Bienes Controlados**" (art.12 del D.L.1213 y art. 29 del D.S. 005-2023-IN), siendo los requisitos los siguientes:

⁵ Artículo 8. Custodia:

La custodia de los bienes regulados por la presente Ley es dispuesta por la SUCAMEC, la cual se efectúa a través de los miembros de la Policía Nacional del Perú o del personal de las empresas especializadas de seguridad privada.

- Personal armado y con licencia vigente tipo "L4" para el caso de personal de seguridad privada.
- Para el traslado de explosivos y pirotécnicos, el personal de seguridad debe contar con carné de manipulador emitido por SUCAMEC.
- Tramitación de Guía de Tránsito autorizada por SUCAMEC, la cual es requisito indispensable para el traslado legal de estos materiales.
- Cumplimiento de la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales, y Residuos Peligrosos y su reglamento.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en zonas declaradas en estado de emergencia o bajo sitio por conflicto interno o peligro contra la seguridad pública, la custodia corresponde a la Policía Nacional

del Perú, mediante un procedimiento establecido por la unidad especializada. Sólo de manera excepcional, cuando no exista procedimiento operativo aprobado puede ser realizada por empresas de seguridad (art. 8 del D.S. 010-2017-IN).

Ahora bien, existen reglas específicas para la custodia de bienes controlados:

- **Custodia de armas y municiones⁶** : Cuando se trasladen más de **10 armas cortas, más de 5 armas largas o más de 5,000 cartuchos**, se requiere contar con Guía de Tránsito emitida por SUCAMEC. Esta autorización habilita legalmente el desplazamiento del cargamento y exige que el traslado esté protegido con servicio de custodia debidamente autorizado, conforme a los niveles de riesgo, cantidad y destino.

⁶ Artículo 94.- Guía de tránsito, guía de exhibición y custodia

94.1. El transporte o traslado de armas de fuego o municiones, en el interior del territorio nacional requiere de autorización otorgada por la SUCAMEC, formalizada a través de la correspondiente guía de tránsito.

94.2. La guía de exhibición es el documento que permite el retiro de los almacenes de SUCAMEC de las armas de fuego de propiedad del agente comercializador, únicamente para fines de exhibición, en los locales de venta directa.

94.3. El que traslade más de cinco (5) armas de fuego debe solicitar y obtener guía de tránsito emitida por la SUCAMEC, y si traslada más de diez (10) armas de fuego de puño o más de cinco (5) armas de fuego largas, requiere custodia durante el traslado.

94.4. Para el caso de municiones, se requiere de guía de tránsito cuando la cantidad a trasladar supere los seiscientos (600) cartuchos y, además, requiere de custodia cuando se trate de más de cinco mil (5000) cartuchos.

94.5. La custodia para realizar el traslado de armas y municiones de uso civil puede ser prestada por la Policía Nacional del Perú o por empresas especializadas de seguridad privada debidamente acreditadas y registradas ante la SUCAMEC, las cuales deben cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa que resulte aplicable.

- **Custodia de explosivos y Materiales relacionados⁷** : La Guía de Tránsito también constituye el documento esencial que acredita la autorización de SUCAMEC para el traslado en diferentes modalidades, incluyendo:

- Internamiento.
- Salida o distribución comercial.
- Tránsito hacia zona primaria autorizada.
- Tránsito internacional.
- Extorno de saldo.
- Traslado entre plantas del mismo fabricante o entre diferentes plantas.

La guía de Tránsito, que hace a su vez de autorización de traslado de la SUCAMEC, tiene una vigencia de 30 días hábiles y el transporte puede realizarse por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre.

La cantidad mínima de custodios será determinada en función del nivel de

peligrosidad, ruta, tipo de material, y cantidad, y a la llegada del cargamento debe realizarse obligatoriamente la verificación e identificación del personal de custodia.

- **Custodia de productos pirotécnico y materiales relacionados:** El transporte de estos productos requiere también de una Guía de Tránsito emitida por SUCAMEC, tanto para traslados nacionales como internacionales.

Cuando el total de la carga supere los 500 kilogramos de peso bruto, se exige:

- Autorización para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
- Habilitación vehicular otorgada por la autoridad competente.
- Custodia especializada.

El traslado puede realizarse por cualquiera de las vías (terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre) y deberá

⁷ Artículo 244.- Custodia en el traslado de explosivos y materiales relacionados

244.1. La custodia en el traslado de explosivos y materiales relacionados tiene como fin prestar la adecuada vigilancia y resguardo de dichos bienes durante su circulación entre los puntos establecidos en las respectivas Guías de Tránsito emitidas por la SUCAMEC, asegurando que los bienes lleguen íntegros hasta su punto de destino.

244.2. La custodia para el traslado de explosivos o materiales relacionados es prestada por personal de la Policía Nacional del Perú o por empresas especializadas de seguridad privada que cuenten con la autorización correspondiente.

244.3. La determinación del tipo de explosivos y materiales relacionados que requieren ser trasladados bajo custodia se realiza tomando en cuenta el grado de peligrosidad que representan, la cantidad a ser trasladada, la ruta a utilizarse, el punto de destino y otras características que son establecidas en la respectiva Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia en la cual, además, se establece la cantidad de custodios que se necesita en el traslado de explosivos o materiales relacionados, así como la identificación de aquellos materiales que, no requieren ser trasladados bajo custodia.

cumplir estrictamente con las directivas de seguridad emitidas por SUCAMEC, incluyendo:

- Rutas aprobadas
- Número mínimo de custodios
- Documentación técnica y de identificación
- Coordinación previa con entidades de control como el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), Dirección General de Capitanías y Guardacostas, entre otros según la forma de traslado.

4

RIESGOS FRECUENTES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

- Robo sistemático en ruta: aplicar mapas de calor y análisis de riesgo logístico.
- Contratación de empresas informales: invalida pólizas y genera responsabilidad penal o solidaria.
- Falsificación de documentos SUCAMEC: constituye delito contra la fe pública.
- Falta de trazabilidad: afecta estándares internacionales como la norma ISO 28000.

Es preciso tener en cuenta que una empresa formal debe contar con protocolos, certificaciones ISOs, monitoreo GPS, supervisión continua y autorización SUCAMEC vigente.

5

BUENAS PRÁCTICAS PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD Y OPERADORES LOGÍSTICOS

- Verificar que la empresa de seguridad cuente con autorización SUCAMEC vigente y de acuerdo a la modalidad.
- Solicitar rutas con análisis de riesgo y monitoreo activo.
- Confirmar que el personal esté acreditado, capacitado, con documentos y licencias vigentes.
- Exigir cumplimiento de normas OEA, ISO 28000 o BASC "Business Alliance for Secure Commerce".

6

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), es el ente que regula, controla y supervisa los servicios de seguridad privada, así como el uso civil de armas, municiones y explosivos en el Perú.

Ante ello, cuenta con una tabla de infracciones muy graves para todos los actores que administra, sanciones que según la gravedad, pueden ser de hasta 500 UIT.

CONCLUSIÓN

La custodia de mercadería y bienes controlados es una herramienta crítica de gestión de riesgos para el transporte y la logística. No es opcional: su contratación es un acto de diligencia debida, fundamental para evitar pérdidas, sanciones administrativas, garantizar la continuidad del negocio y evitar responsabilidades legales, tanto civiles, pero sobre todo penales.

El marco legal peruano exige altos estándares de profesionalismo, control y autorización, por lo que contar con empresas de seguridad formalmente acreditadas, con experiencia logística y soporte tecnológico, es hoy una decisión estratégica y obligatoria para toda organización que movilice bienes sensibles o de alto valor.

Christian Arriola Morillas, MBA

Director de empresas y abogado

Especialista en Seguridad



BLINSEGUR

SEGURIDAD PRIVADA



Calle Río de la Plata N° 198 San Isidro, Lima - Perú



www.blinsegur.com

CUSTODIA DE MERCADERÍA EN TRÁNSITO Y BIENES CONTROLADOS:
ALCANCES Y REGULACIÓN A TRAVÉS DE LA LEY DE SEGURIDAD
PRIVADA Y SU REGLAMENTO.

Edición digital Noviembre 2025, N.º 2025 - 102

Síguenos en:

